



Unidad administrativa de Secretaría

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS PÚBLICAS Y EMBELLECIMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2025

En el Salón de Plenos de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las ocho horas, cuarenta y cuatro minutos del día **24 de junio de 2025**, se reúne la **Comisión Informativa de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento** bajo la Presidencia del Segundo Teniente de Alcalde, don Juan Ernesto Hernández Cruz, con asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, Don David Chao Castro, que da fe del acto.

### SRES. Y SRAS. ASISTENTES

#### ALCALDE

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> | <u>Partido</u> |
|---------------|---------------|----------------|
|---------------|---------------|----------------|

#### CONCEJALES

| <u>Nombre</u>                    | <u>Asiste</u> | <u>Partido</u> |
|----------------------------------|---------------|----------------|
| JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ      | Sí            | JPM            |
| JOSUE HERNANDEZ DELGADO          | No            | JPM            |
| CONSUELO DIAZ LEON               | Sí            | JPM            |
| NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ    | Sí            | JPM            |
| MINERVA OLIVA MARTEL             | Sí            | JPM            |
| JOSE JAVIER ROMERO ALONSO        | No            | NC-FAC         |
| JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ     | No            | NC-FAC         |
| JULIAN ARTEMIS ARTILES MORALED A | Sí            | PSOE           |
| DOLORES MONDEJAR NAVARRO         | No            | PSOE           |

#### INTERVENTOR

| <u>Nombre</u>           | <u>Asiste</u> |
|-------------------------|---------------|
| GONZALO MARTINEZ LAZARO | Sí            |

#### SECRETARIO

| <u>Nombre</u>     | <u>Asiste</u> |
|-------------------|---------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Sí            |

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

##### Nº Orden    Expresión del asunto

- Punto 1º Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 27 de mayo de 2025.
- Punto 2º Expte. 10751/2024. Propuesta para la aprobación inicial del proyecto de ordenanza municipal reguladora de la Almazara.
- Punto 3º Dación de cuentas de los concejales delegados.
- Punto 4º Ruegos y preguntas.
- Punto 5º Asuntos de urgencia.

**1.-Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 27 de mayo de 2025.**

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202506240000000000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202506240000000000_FH.mp4&topic=1)

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior de fecha 27 de mayo de 2025 es aprobada por asentimiento.

**2. Expte. 10751/2024. Propuesta para la aprobación inicial del proyecto de ordenanza municipal reguladora de la Almazara.**

Se da cuenta de la propuesta emitida que literalmente dice:

**“Neftalí de Jesús Sabina Déniz, Concejal Delegado en materia de Parque Móvil, Escuelas Artísticas, Biblioteca y Agricultura según Decreto 3349/2023 de 19 de junio, de este Ilustre Ayuntamiento, en atención a la Aprobación inicial del proyecto de Ordenanza municipal reguladora de la Almazara, y visto el Informe emitido con fecha 21 de mayo de 2025 por Dña. Mónica Segura Cordero, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, según Decreto nº 2235/2015 de 24 de julio, que literalmente dice:**

**MÓNICA SEGURA CORDERO, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, según Decreto nº 2235/2015 de 24 de julio, y visto expediente nº 10751/2024 y en cumplimiento de la solicitud de informe a esta Asesoría jurídica, en base a lo preceptuado en el artículo 135 de ROM en el que se establece que le corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal emitir informe de legalidad sobre los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos municipales, emito el presente que baso en los siguientes**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Visto que con fecha 22/07/2024 se procede a anunciar en el portal web del Ayuntamiento consulta pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas del Proyecto de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización y funcionamiento de la almazara municipal, la misma fue retirada el 12/08/2024.

**El 10/04/2025 se emite informe por la Jefa de la OAC, Estadística y Transparencia en el que se establece que en el período comprendido entre el 23/07/2024 al 12/08/2024, ambos inclusive, resulta que consultada la documentación obrante en la Unidad Administrativa de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, No se han presentado alegaciones al asunto referenciado.**

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente Informe emitido por Secretario General Accidental de 09/07/2024 y con (CSV z006754aa918090531607e81c70709163) referido a procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanza reguladora del funcionamiento de la almazara.

**TERCERO.-** Visto Borrador de Ordenanza municipal reguladora de la Almazara en la que se recoge exposición de motivos con once (11 artículos) y una disposición adicional y disposición final en todo su contenido.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)

| Documento firmado por: | Cargo:                        | Fecha/hora:      |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO      | Secretario General Accidental | 22/10/2025 12:22 |



Unidad administrativa de Secretaría

Q006754aa92316020cc07e93b60a0c12V

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDLRL)*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.(RBEL)*
- *Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP N.º 28 de 5 de marzo de 2021 en adelante ROM)*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Reglamento de (UE) nº 1308/2013 sobre la organización común de los productos agrarios.*
- *Reglamento (UE) 2021/2117 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1308/2013 y 1151/2012.*
- *Reglamento Delegado (UE) nº 2022/2104 sobre las normas de comercialización del aceite de oliva.*
- *Real Decreto 861/2018 de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa.*
- *Real Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.*
- *Real Decreto 760/2021 sobre la norma de calidad de los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva.*

**SEGUNDA.-** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto-organización.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza reguladora, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias como ya se expresó en los antecedentes de hecho la consulta pública se llevó a cabo mediante publicación en el Tablón Web municipal sin que al respecto, tal y como se informa por la Jefa de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, se presentaran al texto borrador de la ordenanza alegación alguna.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPACAP se ha realizado de forma que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. En el presente caso no se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en el citado artículo dado que no se trata de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En el caso de haberse prescindido y de acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPACAP la omisión de estos trámites exigiría una amplia y detallada justificación.

Figura en el expediente publicación de consulta previa en el tablón de fecha 22/07/2024 así como informe de la Oficina de atención a la ciudadanía (CSV I006754aa927090319607e91fb040e08F) en el que se establece que no se han presentado alegaciones a la ordenanza municipal reguladora de la utilización y funcionamiento de la almazara municipal.

**TERCERA.-** En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. En el proyecto de modificación del Reglamento, así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Y por último en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de

su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Atendiendo a estos extremos establecidos en el artículo 129 de la LPACAP figura en el borrador de ordenanza exposición de motivos en cumplimiento de los principios de buena regulación

**CUARTA.-** Se expresa en el texto borrador de ordenanza que con la presente ordenanza se establece el marco normativo que regulará el funcionamiento, el acceso y las condiciones de uso de la almazara municipal de Mogán, garantizando criterios de transparencia, equidad, higiene y trazabilidad, y asegurando que la instalación cumpla con función social de servicio público al sector agrícola del municipio, dado este texto se ha de considerar lo dispuesto en el RBEL que en su artículo 74 establece que el uso de los bienes de servicio público se regirá ante todo por las normas del Reglamento de servicios de las entidades locales y subsidiariamente por las del presente. Así el artículo 31 del Reglamento de Servicios se establece que con el fin de atender a las necesidades de sus administrados las corporaciones locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas.

Por otro lado y de acuerdo a lo expresado en el texto borrador en cuanto al acceso, condiciones de uso, etc se ha de estar a lo dispuesto en el Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva que establece en su artículo 5 las obligaciones específicas en relación con las instalaciones:

1.Las almazaras, las refinerías y las extractoras de aceite de orujo de nueva creación deberán estar ubicadas de manera independiente. En ningún caso, podrán estar conectadas por conducción alguna.

2.Las almazaras, las refinerías y las extractoras de aceite de orujo de nueva creación deberán estar debidamente aisladas o separadas de cualquier otra industria o local ajeno a sus cometidos específicos y, en particular, de los dedicados a la producción, transformación, almacenamiento a granel y envasado de grasas animales o vegetales y de aceites industriales o minerales.



Unidad administrativa de Secretaría

Q006754aa92316020cc07e93bd0a0c12v

3. Las almazaras o cualquier otro establecimiento de un operador del sector deberán clasificar conforme a las denominaciones que establece la normativa europea todo el aceite que expidan.

4. En las envasadoras de aceite, las conducciones y los depósitos nodriza de los aceites regulados en esta norma deberán estar debidamente acondicionados para evitar contaminaciones cruzadas.

Asimismo deben observarse las prácticas prohibidas establecidas en el artículo 8 del citado Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 861/2018 de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa son obligaciones de la almazara (artículo 4); Las almazaras deberán presentar una declaración con el resumen mensual de su actividad que contendrá como mínimo la información que se recoge en el Anexo II del Real Decreto.

En definitiva se trata de una ordenanza que regulará el funcionamiento y control de la almazara municipal que garantizará la calidad de los productos, tal y como se expresa en su objeto, por lo que no procede mayor pronunciamiento al respecto. En cuanto al funcionamiento y dado que no existen fines comerciales tal y como se expresa en la exposición de motivos de la misma se ha de ajustar a lo preceptuado en las normas señaladas.

**QUINTA.** -El ROM en sus artículos 134 a 146 establece el procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo, se regirá por lo dispuesto en el artículo 111 de la LRBRL. Durante todo el proceso de aprobación de la ordenanza reguladora habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**SEXTA.**-El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la ordenanza reguladora es el siguiente, una vez realizada consulta pública y elaborados los informes pertinentes;

A. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.mogan.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

B. Concluido el período de información pública y audiencia de los interesados, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán estudiarse e informarse estas por la Comisión Informativa oportuna, que formulará la correspondiente propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza que será definitivamente aprobada por el Pleno de la Entidad Local. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones y/o sugerencias en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública y audiencia de los interesados, el Acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo extendiéndose por esta Secretaría certificación que acredite tal circunstancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la modificación del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://mogan.es>].

*En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.*

**E.** *El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.*

#### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.-** *Aprobar inicialmente por el Pleno municipal el proyecto de Ordenanza municipal reguladora de la Almazara que figura en el expediente que se informa.*

**SEGUNDA.-** *Publicar dicho acuerdo en el Tablón municipal del Ayuntamiento en la web municipal así como en el Boletín oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

**TERCERA.-** *Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.*

**CUARTA.-** *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza reguladora de la almazara municipal.*

*Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender, desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por el Pleno municipal como órgano competente, la Secretaría General, y la Corporación municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.*

*Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la LBRL, es por lo que se tiene elevar a su consideración la siguiente*

#### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Aprobar inicialmente por el Pleno municipal el proyecto de Ordenanza municipal reguladora de la Almazara que figura en el expediente que se informa.

**Segundo.-** Publicar dicho acuerdo en el Tablón municipal del Ayuntamiento en la web municipal así como en el Boletín oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

**Cuarto.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza reguladora de la almazara municipal.



Unidad administrativa de Secretaría

Q0067544aa9231601020cc07e93b60a0c12/v

## ORDENANZA ALMAZARA MUNICIPAL DE MOGÁN

### **Sumario**

- [\*\*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ..3\*\*](#)
- [\*\*CAPÍTULO I .4\*\*](#)
- [\*\*DISPOSICIONES GENERALES 4\*\*](#)
- [\*\*1 OBJETO 4\*\*](#)
- [\*\*2 ÁMBITO DE APLICACIÓN 4\*\*](#)
- [\*\*3 DENOMINACIONES Y DEFINICIONES DE LOS PRODUCTOS 4\*\*](#)
- [\*\*CAPÍTULO II .5\*\*](#)
- [\*\*REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO 5\*\*](#)
- [\*\*4 CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS 5\*\*](#)
- [\*\*4.1 Instalaciones 5\*\*](#)
- [\*\*5 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES 5\*\*](#)
- [\*\*6 APERTURA DE LA CAMPAÑA 6\*\*](#)
- [\*\*7 CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS ACEITUNAS 6\*\*](#)
- [\*\*7.1 Entrega 6\*\*](#)
- [\*\*7.2 Certificación ecológica 6\*\*](#)
- [\*\*7.3 Comunicación 6\*\*](#)
- [\*\*7.4 Motivos de rechazo 7\*\*](#)
- [\*\*8 SEGUIMIENTO DE TRAZABILIDAD Y CONTROL 7\*\*](#)
- [\*\*9 COSTE DEL SERVICIO 8\*\*](#)
- [\*\*10 FORMA DE PAGO DEL PRECIO PÚBLICO 8\*\*](#)
- [\*\*CAPÍTULO III .8\*\*](#)
- [\*\*INFRACCIONES Y SANCIONES 8\*\*](#)
- [\*\*11 RÉGIMEN DISCIPLINARIO 8\*\*](#)
- [\*\*DISPOSICIÓN ADICIONAL 9\*\*](#)
- [\*\*DISPOSICIÓN FINAL 9\*\*](#)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Mogán, ubicado en el suroeste de la isla de Gran Canaria, cuenta con condiciones climáticas y geográficas propicias para el cultivo del olivo. En los últimos años, se ha observado un creciente interés por parte de los agricultores locales en diversificar sus cultivos, incorporando el olivo como una alternativa sostenible y adaptada al entorno. Sin embargo, la inexistencia de infraestructuras adecuadas para la transformación de la aceituna en aceite de oliva dentro del municipio ha limitado el desarrollo pleno de esta actividad.

Con el objetivo de fomentar el desarrollo agrícola local, promover la autosuficiencia y garantizar la sostenibilidad de las explotaciones olivareras, el Ayuntamiento de Mogán ha impulsado la creación de una **almazara municipal**, una instalación de carácter público destinada exclusivamente a la **transformación de aceitunas en aceite de oliva para el uso propio de los agricultores locales**, sin fines comerciales. Esta iniciativa busca apoyar a los pequeños productores, reducir los costes de transporte, fomentar el autoconsumo y preservar una práctica agrícola tradicional que forma parte del patrimonio natural y cultural del municipio.

La creación de esta almazara también responde a criterios de sostenibilidad y economía circular, ya que permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, la reducción del impacto ambiental asociado al transporte a almazaras externas y una adecuada gestión de los subproductos generados durante el proceso.

Esta iniciativa se fundamenta en las competencias municipales establecidas en el **artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, que atribuye a los municipios competencias en la promoción y desarrollo económico dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, el **Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013**, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su artículo 20 que las inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas pueden ser objeto de apoyo, especialmente cuando contribuyen a mejorar el rendimiento económico de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas.

En el ámbito nacional, el **Real Decreto 84/2021, de 9 de febrero**, establece las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) nº 1308/2013, regulador de las normas de comercialización para mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común del aceite de oliva. Aunque este real decreto se centra en la comercialización, sus disposiciones son relevantes para garantizar que las instalaciones cumplan con los estándares de calidad y trazabilidad requeridos en el sector oleícola.

La creación de una almazara municipal en Mogán permitirá:

- **Apoyar a los agricultores locales** en la transformación de su producción, reduciendo costos y aumentando el valor añadido de sus productos.
- **Fomentar la diversificación agrícola** y la sostenibilidad de las explotaciones, contribuyendo al desarrollo rural del municipio.
- **Garantizar la calidad y trazabilidad** del aceite producido, cumpliendo con la normativa vigente y facilitando futuras oportunidades de comercialización si así se decidiera.
- **Promover la autosuficiencia alimentaria** y el consumo de productos locales, alineándose con las políticas de economía circular y reducción de la huella de carbono.

Con la presente ordenanza, se establece el marco normativo que regulará el funcionamiento, el acceso y las condiciones de uso de la almazara municipal de Mogán, garantizando criterios de transparencia, equidad, higiene y trazabilidad, y asegurando que la instalación cumpla con su función social de servicio público al sector agrícola del municipio.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y control de la almazara municipal, con el fin de garantizar la calidad de los productos elaborados

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la almazara municipal situada en el término municipal de Mogán.



Unidad administrativa de Secretaría

Q0067544aa9231601020cc07e93b0ca0c12v

## DENOMINACIONES Y DEFINICIONES DE LOS PRODUCTOS

1. Las definiciones y denominaciones de las distintas categorías de productos en las que se clasifican los aceites de oliva y de orujo de oliva serán las establecidas en la parte VIII del anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 y en la normativa europea que lo desarrolle o substituya.

2. A estos efectos se entenderá por:

a) Centro de compra y/o recepción de aceitunas: es la instalación que se dedica a la compra y/o recepción de aceitunas enteras y crudas de distintos agricultores para entregarlas a una almazara o a una entamadora, no realizándose ninguna transformación de los frutos.

b) Almazara: es el molino o industria donde se obtiene el aceite de oliva virgen por medios mecánicos o físicos a través de la molturación de las aceitunas, frutos de Olea europaea L.

c) Almazara móvil: es aquella almazara que se desplaza de cara a molturar aceitunas, frutos de Olea europaea L., in situ para la obtención de aceite de oliva virgen y que no posee una ubicación física determinada o fija.

d) Envasadora de aceite: es la industria o instalación donde se realiza el envasado de los aceites de oliva y de orujo de oliva con destino a la alimentación humana.

e) Refinería: es la industria o instalación donde se realiza la refinación de los aceites de oliva y de orujo de oliva con destino a la alimentación humana.

f) Extractora de orujo: es la industria o instalación destinada a la actividad de obtención por procedimientos físicos o químicos de los aceites de orujo de oliva crudos a partir de orujo graso de aceituna. Se incluyen aquellas instalaciones que solo realizan la actividad de secado de orujo graso húmedo procedente de la molturación de aceitunas.

g) Almacén: es el establecimiento en el que no se realiza ninguna transformación del producto y solo se almacena de forma intermedia entre otros operadores del sector.

h) Operador: es la persona física o jurídica que desarrolla su actividad en el sector y el mercado de los aceites de oliva y de orujo de oliva, incluidos los cosecheros que retienen a granel su aceite de la almazara y todo aquel que compre o retire aceite de oliva virgen a granel de una almazara. Asimismo, se considerarán operadores las entamadoras y envasadoras de aceitunas cuando empleen frutos de Olea europaea L. para su ulterior transformación en aceite. Los operadores podrán tener o no instalaciones.

i) Cosechero: es la persona física o jurídica titular de una explotación olivarera que produce aceituna (*Olea europaea L.*) para su transformación en aceite de oliva obtenido mediante molienda de aceituna de su propiedad por una almazara que le presta servicio de molienda.

j) Refinación: es todo aquel proceso al que se someten los aceites de oliva y de orujo de oliva crudo diferente a la obtención por procedimientos físicos y la clarificación por lavado, sedimentación, centrifugación o filtración.

k) Proceso continuo: es aquel que se produce sin pausa alguna y sin transición entre operación y operación, permitiéndose no obstante la existencia de una tolva o depósito intermedio que permita el enlace entre ellas siendo 12 horas el tiempo máximo permitido de permanencia de la masa en la tolva o depósito intermedio, siempre dentro de una misma industria.

l) Consumidor final: es el consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación.

m) Colectividades: es cualquier establecimiento (incluidos un vehículo o un puesto fijo o móvil), como restaurantes, comedores, centros de enseñanza, hospitales y empresas de suministro de comidas preparadas y otros centros sociales, en los que, como actividad empresarial, se preparan alimentos listos para el consumo por el consumidor final.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO

#### CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS

##### Instalaciones

Las instalaciones deberán cumplir con las normativas técnicas y sanitarias vigentes, garantizando la higiene y salubridad en todas las etapas del proceso productivo

Se deberán implementar sistemas adecuados de ventilación, iluminación y control de temperatura.

#### OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES

- La almazara deberá estar ubicada de manera independiente. En ningún caso, podrán estar conectadas por conducción alguna.
- La almazara deberá estar debidamente aislada o separada de cualquier otra industria o local ajeno a sus cometidos específicos y, en particular, de los dedicados a la producción, transformación, almacenamiento a granel y envasado de grasas animales o vegetales y de grasas y aceites industriales o minerales.
- La almazara o cualquier otro establecimiento de un operador del sector deberán clasificar conforme a las denominaciones que establece la normativa europea todo el aceite que expidan.
- En las envasadoras de aceite, las conducciones y los depósitos nodrizas de los aceites deberán estar debidamente acondicionados para evitar contaminaciones cruzadas.



Unidad administrativa de Secretaría

Q006754aa9231601020cc07e93b0a0c12v

## APERTURA DE LA CAMPAÑA

El tiempo de la apertura de la campaña se regirá por criterios técnicos, que tendrán en cuenta la calidad de la aceituna, el estado de maduración y siempre procurando a ofrecer el servicio al mayor número de productores posibles, estableciendo para ello un horario de recepción de la aceituna en función del desarrollo de cada campaña y la cantidad de aceituna producida. Dentro de la almazara se pondrá a disposición de los olivicultores una cámara de conservación de la aceituna para intentar evitar la oxidación del producto. No obstante lo anterior, se procurará establecer unos horarios que eviten en lo posible el almacenamiento de la aceituna.

Las fechas de inicio y final de la campaña de recogida de la aceituna, así como, los horarios de apertura de la Almazara durante la citada campaña, se publicaran con la suficiente antelación en el tablón de anuncios digital de este Iltre. Ayuntamiento.

## CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS ACEITUNAS

### Entrega

- Las aceitunas se entregará en cajas o elementos similares estando terminantemente prohibido su entrega en bolsas de plástico.
- Las aceitunas no se lavarán antes de su entrega en la almazara, en caso necesario el personal de la propia almazara se encargará de realizar la labor de lavado de las mismas.
- Las aceitunas se entregará en la almazara con la menor cantidad de hoja posible, es importante tener en cuenta que la acumulación del fruto junto con la hoja aumenta la temperatura y desencadena fenómenos que afectarán directamente a la calidad final del aceite elaborado tales como: inicio de fermentaciones, degradaciones enzimáticas que propician la aparición de defectos, devaluando la calidad del aceite final.

### Certificación ecológica

Los productores con certificación ecológica, tienen que tener en cuenta que la ALMAZARA, no cuenta con registro de operador ecológico, por lo tanto, el aceite elaborado, aún procediendo de aceituna certificada no podrá certificarse como producción ecológica.

A tales efectos solo se considerará ecológica aquella producción que venga acompañada de una copia del registro y con número de operador ecológico, desde la ALMAZARA, se tratará de separar la producción ecológica para evitar contaminaciones.

### Comunicación

Se comunicará a la ALMAZARA, con suficiente antelación la intención de entregar aceituna por los medios dispuestos a tal fin, debiendo informar de la fecha y producto del ultimo tratamiento fitosanitario, una vez comprobado que se cumple con la normativa en materia de seguridad sobre el uso de productos fitosanitarios se recibirá la conformidad para la entrega de la producción a la almazara. En el caso de solicitar entrega de la aceituna dicho correo deberá ser enviado con una antelación mínima de una semana. Siendo OBLIGATORIO que el día de recepción, se entregue una copia del CUADERNO DE CAMPO debidamente cumplimentado.

Una vez recepcionada la aceituna se procederá al pesaje e inspección de la misma, descontado el peso de las cajas o similares, entregando al productor/a una copia del vale de entrada.

### Motivos de rechazo

Q0067544aa9231601020cc07e93b60a0c12v

Se respetará el turno de llegada al pesaje y entrega de la aceituna a la almazara, no obstaculizando la circulación y permaneciendo en su vehículo hasta su turno.

El personal técnico de la Almazara se reserva el derecho de rechazar aquellas partidas de aceitunas que no cumplan con las siguientes normas:

- No comunicar con antelación la intención de entregar la producción a la almazara
- No cumplir con los criterios higiénico-sanitarios descritos
- Entregar aceitunas de otro municipio no autorizadas
- No entregar el cuaderno de campo debidamente cumplimentado
- Cualquier infracción que comprometa la calidad del producto elaborado y/o la seguridad alimentaria, de la cual será debidamente informado.
- Se procesará exclusivamente aceituna cultivada en el municipio de Mogán y en casos excepcionales y por criterios técnicos se podrá recoger aceituna de otros municipios por motivos de funcionamientos de la Almazara.

#### SEGUIMIENTO DE TRAZABILIDAD Y CONTROL

Para la correcta operatividad de la almazara, y poder realizar un seguimiento adecuado de la trazabilidad, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Una vez recepcionada y pesada la aceituna, se identificará indicando:

Nombre del productor/a, variedad de aceituna y si pertenece a un lote denominado ÚNICO (mínimo 200 kilos) o si pertenece el lote denominado MEZCLA (entradas menores a 200 kilos).

- El lote ÚNICO, pertenece exclusivamente a la aceituna entregada por un productor y se molturará de manera independiente, mientras que el lote denominado MEZCLA pertenece a productores cuya entrada de aceituna sea inferior a 200 kilos, y se molturarán de manera conjunta siempre y cuando dicha suma conjunta arroje la cantidad de 200 kg y estará compuesto por aceituna de similares características , momento de maduración y variedades siempre que la cantidad de aceituna recepcionada lo permita.
- Se recogerá una muestra de al menos 100 gramos de aceituna de cada lote entregado por productor para proceder a un análisis de residuos de fitosanitarios posterior, quedando muestra suficiente para un contraanálisis si fuera necesario.
- Una vez recepcionada la aceituna por motivos técnicos o de organización podría pasar a la cámara de refrigeración para su posterior molturación.
- Una vez molturada la aceituna, los lotes quedarán identificados en todo momento siguiendo el control de la trazabilidad, realizando los controles analíticos pertinentes.
- Se procederá a la recogida de 2 muestras de cada lote de elaboración de volumen suficiente para su posterior análisis:
- Análisis físico-químicos y sensoriales establecidos en el Reglamento 2568/91 sucesivas modificaciones.
- Análisis de control de residuos fitosanitarios, en dicho análisis se tendrá en cuenta las materias activas autorizadas para el cultivo y LMR, excluyéndose de la entrega aquellas partidas que no cumplen con los límites (LMRs) establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/88 y modificaciones.
- Realización de contraanálisis si fuera necesario
- La entrega del aceite a los productores por parte de la almazara se realizará EXCLUSIVAMENTE cuando se tengan los resultados de las determinaciones analíticas de carácter obligatorio realizadas.
- El aceite entregado por ALMAZARA está destinado al AUTOCONSUMO, en caso que el productor quiera proceder a la venta del producto es OBLIGATORIO que obtenga el registro para venta y distribución del mismo,además del registro del envasador, NO PUDIENDO COMERCIALIZARSE CON LA ETIQUETA DE LA ALMAZARA.



Unidad administrativa de Secretaría

## COSTE DEL SERVICIO

Los productores/as de aceitunas que hagan uso de la almazara deberán abonar el precio público aprobado al efecto, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 12 de febrero de 2025 y publicada en B.O.P número 22 de fecha 19 de febrero de 2025.

## FORMA DE PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

El agricultor deberá entregar las aceitunas en la almazara para su pesado y valoración por parte de los servicios técnicos destinados al efecto, los cuales emitirán un vale con los kilos de aceitunas entregados.

Con dicho vale, el agricultor acudirá a la oficina de recaudación para hacer efectivo el pago en función de los kilos entregados.

En dicha oficina se emitirá un justificante de pago que se entregará en la almazara para que se inicie la molturación de las aceitunas entregadas.

## CAPÍTULO III

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La ALMAZARA MUNICIPAL rechazará la entrega de partidas de aceitunas que no cumplan con el apartado 7.4 de la presente ordenanza.

Se realizará un apercibimiento por incumplimiento de las normas de recepción de la almazara en la primera recepción, debiendo el productor/a subsanar aquellas deficiencias encontradas en caso que sea posible: retirada de hojas y/piedras, entrega del cuaderno de campo durante el día de recepción (no se permitirá la entrega posterior). En caso de que esas deficiencias no fueran subsanables, el productor/a deberá retirar el lote de aceituna de la almazara, siendo responsable de una adecuada gestión del mismo.

En caso de recibir dos apercibimientos por la misma causa, se prohibirá la entrada durante la campaña de ese lote, sin posibilidad de subsanar las deficiencias.

En caso de incumplimiento de la normativa en materia de uso de productos fitosanitarios, se considera objeto de sanción:

- NO comunicar fecha y producto del último tratamiento realizada con antelación a la entrega de la partida.
- NO entregar el día de la recepción de la aceituna el CUADERNO DE CAMPO debidamente cumplimentado
- NO respetar los plazos de seguridad y/o utilizar productos fitosanitarios cuya materia activa o uso no está autorizado en el cultivo del olivo.

Una vez realizados los análisis correspondientes e identificando a aquellos productores que cometieran irregularidades y/o lo descrito en el cuaderno de campo no se ajuste a la realidad y por cuyas acciones se deban desechar lotes de aceite elaborado:

- Deberán correr con los gastos derivados de una gestión adecuada del residuo
- La ALMAZARA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que considere oportunas

- El productor/a que incumpla de manera demostrada lo recogido en esta Ordenanza, no podrá entregar aceituna en la ALMAZARA, y la almazara no le devolverá el aceite moliurado.
- En caso, que quede demostrado que la producción llegara a las instalaciones de la almazara a nombre de otro productor/a ambos serán sancionados quedando expulsados del proyecto y no pudiendo hacer uso del servicio de las instalaciones municipales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mogán es competente para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, y que afecten a las materias reguladas en la misma , determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza a los requisitos exigidos por la nueva legislación aplicable."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202506240000000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202506240000000000_FH.mp4&topic=2)

Sometida la propuesta a votación, queda dictaminada de forma favorable, con cuatro votos a favor de Juntos por Mogán (JPM), y una abstención del Grupo Mixto (PSOE).

#### 3.-Dación de cuentas de los concejales delegados.

No hay.

Este punto del orden del día se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202506240000000000\\_FH.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202506240000000000_FH.mp4&topic=3)

#### 4.-Ruegos y preguntas.

El Concejal don Julián Artemi Artiles Moraleda realiza varias preguntas.

Este punto del orden del día se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202506240000000000\\_FH.mp4&topic=4](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202506240000000000_FH.mp4&topic=4)



Unidad administrativa de Secretaría

Q006754aa92316020cc07e93b60a0c12v

#### 5.-Asuntos de urgencia.

No hay.

Este punto del orden del día se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202506240000000000\\_FH.mp4&topic=5](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202506240000000000_FH.mp4&topic=5)

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las nueve horas, un minuto del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta de la **Comisión Informativa de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, en sesión extraordinaria y urgente**, de fecha **24 de junio de 2025**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **30 de julio de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,  
Fdo.: David Chao Castro